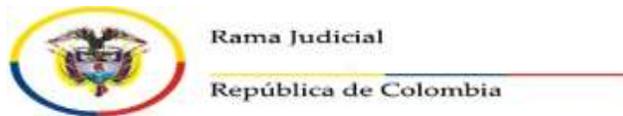


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2018-00972 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). CARMELO SEGUNDO SUAREZ NAVARRO.
DEMANDADO(S). VIVIANA ELVIRA PINTO ARGUMEDO Y ARLY DEL CARMEN MARTÍNEZ HERRERA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-00972-00.
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la suma **DOCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$ 12.701.190)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 01 de diciembre de 2020 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL sin costas
\$ 8.785.000	\$ 149.345	\$ 6.483.330	\$ 15.567.020

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **08 de julio de 2021 y culminó el día 12 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 12.701.190**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 6.483.330 y los intereses corrientes a \$ 149.345, sin embargo advierte el Despacho que *la parte demandante incluyó emolumentos que ya habían sido tenidos en cuenta en la liquidación que se encuentra en firme*, por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, donde se tuvo en cuenta la tasa máxima de interés autorizado para cada periodo, esta arroja como intereses moratorios causados desde el **06/07/19** hasta el día **01/12/20**, la cifra de \$ 3.462.000, cifra que sumada a la liquidación que se encuentra en firme da como resultado el valor de \$ **16.163.190**.

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de \$ **16.163.190**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$ 16.163.190)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1eacf0f562725203866082a02fb18c381ad65caf8521c619fc366c8200be2e7

Documento generado en 27/08/2021 07:51:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**